



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340335061 ✓



Fecha: 06-09-2010

Bogotá,

Señor
ANDRÉS CAMARGO
Representante Legal HDS SAS
Carrera 13 82 36
Bogotá, D.C.

Asunto: Tránsito – Certificado de conformidad de los requisitos para Cascos.

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-044096-2, a través de la cual solicita concepto en relación con el Certificado de conformidad de los requisitos para Cascos según las normas de calidad ISO 9001, para dar cumplimiento a la Resolución 1737 de 2004. Al respecto, en lo que a este Ministerio compete y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que efectivamente la Resolución 1737 del 13 de julio de 2004, "Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3º que para la fabricación e importación de cascos de seguridad para el conductor y acompañante de motocicletas, motociclos y mototriciclos, se deben cumplir los requisitos establecidos en los numerales: 3, 4, 5, 6 y 7, especificados en la Ficha Técnica "Cascos de Seguridad para Usuarios de Motocicletas y Similares".

El artículo 4º de la disposición antes mencionada consagra lo siguiente:

“Artículo 4º. Para evaluar la conformidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, previamente a su comercialización, los fabricantes e importadores de los cascos de seguridad sometidos a esta reglamentación, deberán obtener un Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación, debidamente acreditado ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Parágrafo. Para obtener el certificado de conformidad de que trata el presente artículo los fabricantes, comercializadores e importadores de los cascos de seguridad, dispondrán de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución”.

004



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340335061**



Fecha: **06-09-2010**

Así las cosas, se tiene que la precitada normativa consagra lo relativo a los requisitos o especificaciones propias de los cascos, tales como: materiales, dimensiones y forma de dicho elemento de seguridad y pruebas para evaluar los requisitos allí establecidos, mientras que la norma ISO 9001 (a que usted alude), no esta contemplada en la resolución que reglamenta el tema del casco de seguridad, por cuanto se trata de una norma relativa al Sistema de gestión de calidad de la empresa u organización.

Así mismo, el artículo 4º, señala la forma en que el fabricante, importador o comercializador del casco garantiza el cumplimiento de los requisitos del producto, a través de un certificado de conformidad expedido por un Organismo de Certificación.

A su turno, los organismos de certificación se apoyan en los diferentes tipos de certificación reconocidos a nivel internacional para expedir los documentos en mención y en consecuencia, pueden optar por uno de ellos para expedir el Certificado de Conformidad en comento.

En los anteriores términos damos respuesta en forma definitiva a su solicitud.

Cordialmente,

ARLENE APARICIO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)